



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, julio cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115.270.30.835  
Radicación No. 631304003001-2020-00120-00

Por escrito, el apoderado especial de la Empresa de Energía del Quindío EDEQ, solicitó dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

1

Al respecto no es posible acceder a la solicitud pues pese a que la solicitud está conforme al art. 461 del C.G.P., el poder que se aporta en donde se confiere la facultad de recibir, no tiene presentación personal del poderdante hecho ante juez, oficina de apoyo judicial o notario; ni, en defecto de la presentación personal referida, aparece haber sido conferido mediante mensaje de datos de manera que pueda presumirse su autenticidad, máxime si cuando se trata de personas inscritas en el registro mercantil los poderes otorgados deben ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales, conforme al art. 5 de la Ley 2213 de 2022.

Por las razones antes expuestas no es procedente acceder a la solicitud de terminación por pago total de la obligación.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

**NEGAR** la solicitud de dar por terminado el proceso.

**NOTIFIQUESE**

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a11296d2af0a5e5a05f8987f75c83ae328f8d287399d623e58d594c8213285f**

Documento generado en 07/07/2022 02:26:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**